



0 0 0 0 7 4 - 1 2 OCT 2016

Solo se tendrán en cuenta los convenios que cumpla con las siguientes condiciones:
1) Sea diligenciado bajo las mismas condiciones del estándar del link; 2) que haya sido celebrado antes del 20 de septiembre de 2016; 3) no se tendrán en cuenta aquellos convenios que versen sobre la totalidad de rutas, ni con la totalidad de los vehículos vinculados.

El plazo para el reporte de la información, vence el día 13 de octubre de 2016 a las 12:00 de la noche.

La presente Circular, rige a partir de su expedición y se publicará en la Página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Dada en Bogotá a los,

0 0 0 0 7 4 - 1 2 OCT 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Angela Galindo y Lina Huari



CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA No.

Del 000074 - 12 OCT 2016

PARA: EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, TERMINALES DE TRANSPORTE, DIRECTORES TERRITORIALES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLÍCIA NACIONAL Y AUTORIDADES DE TRANSPORTE MUNICIPAL.

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

ASUNTO: Reporte obligatorio de convenios celebrados entre empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Respetados Señores:

El Ministerio de Transporte mediante Circular 20124000358671 de 16 de julio de 2012, estableció que las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que celebren contratos de convenios para suplir la deficiencias del parque automotor en alta temporada, señalando que podrían formalizarse en las mismas condiciones con los celebrados entre las empresas habilitadas para el transporte de pasajeros por carretera y las empresas de transporte de servicio especial.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidieron la Circular Conjunta 064 de 2016, en la cual se establecieron los parámetros para la atención de los pasajeros en épocas de alta demanda y que existen empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, que celebraron convenios con empresas de la misma modalidad, para el mismo objeto (suplir la demanda de alta temporada), con el propósito de analizar la viabilidad de los mismos, mediante la presente Circular se solicita el reporte de tales convenios, conforme al estándar de la información que puede ser descargado en el link:

www.supertransporte.gov.co/documentos/2016/Mayo/Juridica_02/Convenios.xlsx

El estándar deberá enviarse al correo institucional: conveniosterrestreespecial@supertransporte.gov.co, y en el texto del correo se deberá indicar el número de radicación, tanto del Ministerio de Transporte, como la Superintendencia (que deberá ser anterior al 20 de septiembre de 2016).